



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° T-142258-2022_7 del 6 de abril de 2022, presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU – IRTP**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 2207-2011-MTC/28, en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 2207-2011-MTC/28 del 19 de julio de 2011, se otorgó autorización al **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre ellas, en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, con plazo de vigencia hasta el 25 de julio 2021;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de mayo de 2020, se otorga una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas; por lo que el plazo de vigencia de la autorización en evaluación vencerá el 25 de julio de 2022;

Que, a través del escrito de Visto, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 2207-2011-MTC/28, referente a la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 51-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, que regula el régimen especial aplicable a las estaciones del ente radiodifusor estatal, indica que la renovación de las autorizaciones será aprobada por la Dirección General de Autorizaciones en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2005814> ingresando el número de expediente **I-265159-2022** y la siguiente clave: BJN0ID .

Telecomunicaciones, previa verificación de la operatividad de la estación o la presentación de declaración jurada de operatividad, no siendo exigibles los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 6 de abril de 2022, esto es, dentro de los citados seis (6) meses previos por lo que corresponde continuar con su evaluación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-011¹ de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, con Informe N° 1916-2022-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 2207-2011-MTC/28, al **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP**, al haberse verificado que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

¹ De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, del 16 de junio de 2022, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto Supremo continúan su trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y normas modificatorias.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada al **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP** mediante Resolución Directoral N° 2207-2011-MTC/28, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Ayacucho, departamento de Ayacucho; por el plazo de diez (10) años, el cual vencerá el **25 de julio de 2032**.

ARTÍCULO 2.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 3.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2005814> ingresando el número de expediente **I-265159-2022** y la siguiente clave: BJN0ID .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

